

*Artículo 71. Corresponderá al Secretario, a los Directores Generales y al Director General Jurídico de la misma, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus propios archivos, cuando éstos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento, previo el pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.*

**SEGUNDO. Se reforma el Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

*Artículo 2°. La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en las leyes respectivas, así como en todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico, a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, así como a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.*

*Artículo 3°. [...]*

*I. Marco legal en materia ambiental aplicable en el estado: Las leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, normas ambientales estatales y otras disposiciones reglamentarias que tienden a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental competencia del Estado, incluyendo aquellas cuya competencia se asuma por los convenios o acuerdos que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios o bien aquellas expedidas por la federación que corresponda aplicar a las entidades federativas;*

*II. [...]*

*III. Derogado;*

*IV. Derogado;*

*V. a X. [...]*

*Artículo 5°. [...]*

*I. Representar los intereses de la sociedad jalisciense contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, así como la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación en la esfera administrativa del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y el ejercicio de las demás atribuciones que se señalan en este Reglamento y las demás leyes aplicables;*

*II. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado, así como conocer de las violaciones a dicha*

*normatividad que se desprendan de actas, bitácoras, informes o demás documentos similares;*

*III. Incoar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia previstos en el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y en la demás legislación aplicable, ejerciendo además las acciones legales que se estimen correspondan para inhibir y sancionar la conducta de los presuntos infractores;*

*IV. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno a fin de promover el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y los procesos de inspección, vigilancia y fomento competencia del Estado;*

*V. [...]*

*VI. Atender las denuncias por violación al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado, que le sean hechas de su conocimiento y canalizar a la autoridad competente las que no correspondan a su esfera de competencia;*

*VII. Ejercer ante instancias jurisdiccionales, las acciones que la legislación le otorgue para lograr el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado, así como para hacer valer y defender los actos de autoridad que emita;*

*VIII. [...]*

*IX. Promover, de conformidad con los planes y programas de la Secretaría, los acuerdos intergubernamentales que propicien el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*X. [...]*

*XI. Promover la capacitación, especialización y el desarrollo profesional de su personal;*

*XII. Requerir documentación para la comprobación de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado; y*

*XIII. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales, y los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría.*

*Artículo 7°. [...]*

*I. [...]*

*II. Derogado;*

*III. [...]*

*IV. Dirección Operativa Ambiental; y*

*V. [...]*

*Artículo 11. El Procurador contará con las facultades necesarias para hacer cumplir el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado de Jalisco, las que se desprenden de la Ley y la demás legislación aplicable, así como las siguientes:*

*I. Encabezar institucionalmente a la Procuraduría, representarla legalmente y fungir como representante del Secretario en los asuntos que le sean encomendados;*

*II. Establecer los lineamientos para la actuación de la Procuraduría;*

*III. Colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno compartir en reciprocidad información para el mejor ejercicio de las labores de la Procuraduría y requerir los informes correspondientes;*

*IV. [...]*

*V. Investigar las posibles violaciones al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

VI. [...]

VII. Resolver los procedimientos administrativos iniciados por la Procuraduría, determinando la procedencia de las infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con el marco legal aplicable;

VIII. [...]

IX. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia y proveer la coadyuvancia con la autoridad competente a fin de integrar las carpetas de investigación correspondientes;

X. Iniciar o ejercitar las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental, administrativa, civil, penal o cualquier otra relacionada con las atribuciones de la Procuraduría;

XI. Ejercer la acción relativa al procedimiento judicial de responsabilidad ambiental en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como las acciones colectivas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles;

XII. [...]

XIII. Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno relacionadas con el cumplimiento del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y las mejores prácticas para su observancia, así como para solicitarles se pronuncien respecto a las mismas;

XIV. Contribuir en el desarrollo del derecho ambiental y difundir el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;

XV. [...]

XVI. Elevar al Secretario, para su resolución, los recursos administrativos que procedan de conformidad con la Ley y emitir la resolución que corresponda en aquellos que deba resolver por sí mismo;

XVII. Sin perjuicio de las atribuciones relativas que detenta el Secretario, emitir resoluciones en materia de conmutación de sanciones y resolver en definitiva sobre su cumplimiento o incumplimiento e informar de ello al Secretario;

XVIII. a XX. [...]

XXI. Emitir las opiniones institucionales que le sean requeridas en las propuestas de reforma, creación y derogación de las disposiciones que conforman el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado ;

XXII. a XXVI. [...]

XXVII. Suscribir los documentos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXVIII. Establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de promover la misma con relación a las actividades de la Procuraduría;

XXIX. Aprobar los planes de trabajo que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría;

XXX. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;

XXXI. Establecer bajo los lineamientos técnicos de la Secretaría y de las autoridades competentes, la estrategia de comunicación social de la Procuraduría;

XXXII. Establecer los criterios de vigilancia e inspección, imposición de medidas, de aplicación de sanciones y las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;

XXXIII. Aprobar los programas de inspección;

- XXXIV. Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación o cualquier otro acto administrativo cuya realización corresponda a la Procuraduría, pudiendo delegar estas atribuciones a los Directores de Área de la Procuraduría, en los términos que marque dicho acuerdo delegatorio, quienes deberán informar al Procurador, de forma inmediata, de los actos generados al amparo de esta fracción;
- XXXV. Imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales o calificar de legales aquellas impuestas en el momento de la visita de conformidad con el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;
- XXXVI. Determinar el cumplimiento de las medidas dictadas y dejar sin efecto las medidas de seguridad decretadas;
- XXXVII. Supervisar la ejecución de los actos de molestia que realicen los funcionarios de la Procuraduría así como recibir y, en su caso, canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar de dichos funcionarios;
- XXXVIII. Rendir los informes que se requieran en materia de Derechos Humanos relacionados con el actuar de los funcionarios de la Procuraduría;
- XXXIX. Suscribir convenios y acuerdos para la prevención, mitigación, reparación, restauración o compensación de daños ambientales así como ejercitar las acciones legales que correspondan para proveer su cumplimiento;
- XL. Elaborar propuestas y anteproyectos de reformas al marco legal en materia Ambiental, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría;
- XLI. Designar la adscripción del personal de la Procuraduría a las Direcciones, de conformidad con las cargas de trabajo y según las necesidades del servicio, bajo las directrices que indique la Dirección Administrativa de la Secretaría;
- XLII. Delegar las atribuciones que considere pertinentes mediante acuerdo, salvo aquellas que la ley o este reglamento determinen que deban ser ejercidas directamente, así como fijar los criterios internos que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XLIII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Secretario.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Sección Segunda  
De las Direcciones de Área

Artículo 14. Al frente de las Direcciones de Área habrá un Director quien será nombrado por el Secretario a propuesta del Procurador.

Artículo 15. Son atribuciones comunes de las direcciones de área:

- I. Sistematizar la información que generan sus áreas haciéndolas compatibles con los requerimientos técnicos que determine la Procuraduría;

- II. Administrar la información con que cuente, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;*
- III. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con relación a las actividades de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;*
- IV. Participar en el diseño, revisión y mejora de los procedimientos administrativos cuya implementación corresponde a la Procuraduría;*
- V. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría a fin de proponer y en su caso ejecutar acciones conjuntas para el logro de los objetivos de la Procuraduría;*
- VI. Remitir a las Subdelegaciones Regionales de la Secretaría los documentos e instrucciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, coordinando con la Dirección de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría el seguimiento y atención conducentes; y*
- VII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le delegue el Procurador o la secretaría.*

*Artículo 16. La Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales tiene las siguientes atribuciones:*

*I. y II. [...]*

*III. Proponer al Procurador el acuerdo de inicio de procedimientos administrativos y su resolución;*

*IV. Compilar la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno, contribuir en su difusión y elaborar propuestas de reforma a la misma;*

*V. Derogado;*

*VI. Emitir los acuerdos y actos para la substanciación de los procedimientos administrativos en todas sus etapas;*

*VII. [...]*

*VIII. Elaborar y sistematizar el registro de personas sancionadas por violaciones al marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*IX. Coordinar los procesos de mediación y desarrollar procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos ambientales, así como comparecer en representación de la Procuraduría a los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución controversias de carácter jurídico o social tendientes a la prevención, reparación o compensación de daños ambientales ;*

*X. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, así como , las demandas, contestaciones, o escritos de cualquier otra naturaleza con que deba intervenir el Procurador, así como formular las promociones que en dichos juicios se requieran con la facultad de designar delegados y autorizados, según corresponda, y ejercer las facultades y obligaciones que las leyes procesales determinen para tal efecto;*

*XI. [...]*

*XII. Integrar y proveer lo necesario para hacer constar las irregularidades jurídicas detectadas en los actos realizados por los Inspectores Ambientales, dando vista de ello al Procurador para que se tomen las providencias que correspondan a cada caso*

*homologando los criterios de actuación, así como para que, en su caso, sean remitidas a la instancia competente para sancionarlas;*

*XIII. [...]*

*XIV. [...]*

*XV. Proponer al Procurador la imposición de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los inspectores ambientales, así como proponerle los acuerdos de cumplimiento o retiro de las medidas referidas, previo dictamen técnico emitido por la Dirección Operativa Ambiental;*

*XVI. Requerir a los particulares y a los órganos de los tres órdenes de gobierno, todo tipo de información y documentos para la substanciación de los procedimientos administrativos y allegarse de todo tipo de pruebas para esclarecer los hechos constitutivos de infracciones a las disposiciones que integran el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado.*

*XVII. Emitir constancias respecto de los antecedentes de las personas físicas y jurídicas con relación a las sanciones que la Procuraduría les hubiera impuesto o los procedimientos incoados en su contra y llevar un registro administrativo de personas físicas y jurídicas sancionadas por la Procuraduría;*

*XVIII. Elaborar y proponer los proyectos de informes con relación a presuntas violaciones de derechos humanos;*

*XIX. Comparecer y representar al Procurador y a cualquier servidor público adscrito a la Procuraduría en toda clase de procedimientos y juicios relativos a la competencia y facultades de la Procuraduría, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación establezca defendiendo los actos realizados por la Procuraduría;*

*XX. Comparecer y representar al Procurador, así como a las direcciones de área y personal de inspección adscrito a éstas en toda clase de juicios, procedimientos judiciales y administrativos en contra de resoluciones o actos de éstos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;*

*XXI. Interponer, por ausencia del Procurador, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;*

*XXII. Certificar los documentos que emita la Procuraduría, así como cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones; y*

*XXIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, por delegación de facultades o por otras disposiciones legales.*

*Artículo 17. La Dirección Operativa Ambiental tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Procurador, con base en los programas de inspección, la emisión de los órdenes de inspección, coordinar su ejecución, conocer los resultados de las mismas y canalizarlos al Procurador;*

*II. Coordinar la realización de operativos de vigilancia, compilar los hallazgos y proponer al Procurador las acciones requeridas para atender las problemáticas detectadas;*

*III. Proponer al Procurador la realización de visitas de inspección y demás actos que se requieran para la determinación del cumplimiento de las acciones e inversiones*

*realizadas en materia de conmutación o para la determinación en definitiva de su cumplimiento o incumplimiento;*

*IV. Conocer las denuncias ambientales que le sean turnadas por el Procurador;*

*V. Derogado;*

*VI. Disponer las medidas generales de preparación de los operativos que realice la Procuraduría solicitando la información correspondiente a las áreas competentes de la Secretaría;*

*VII. Instruir a su personal a efecto de que realicen los análisis documentales y preparen los efectos y alcances de las inspecciones y actos de molestia a efectuar;*

*VIII. Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, así como rendir los peritajes que en materias competencia de la Procuraduría le sean solicitados;*

*IX. Proponer al Procurador los funcionarios responsables de los operativos de vigilancia y de las visitas de inspección;*

*X. Dictaminar el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales, turnando el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales;*

*XI. Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias que emita la Secretaría y, en su caso, certificar el cumplimiento de las mismas o dar parte a la Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales para que inicie los procedimientos administrativos que correspondan; y*

*XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.*

*Artículo 18. La Dirección de Proyectos Estratégicos e Información Ambiental tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a X...*

*XI. Realizar labores de investigación y análisis de la operación de empresas que probablemente se conducen en violación a las disposiciones que integran el marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*XII. Proponer al Procurador los informes de labores y estadísticos que deban rendirse para dar cuenta del actuar de la Procuraduría y proveer su diseño, implementación y emisión;*

*XIII. Proponer al Procurador el diseño y operación de los programas de inspección que establezcan las visitas correspondientes a las personas físicas y jurídicas sujetas a las disposiciones del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado;*

*XIV. Coordinar acciones y coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la atención a la problemática ambiental Estatal, en los términos que le señale el Procurador; y*

*XV. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.*

*Artículo 19. Las direcciones de área contarán con las coordinaciones que establezca el manual de organización, las cuales contarán con las atribuciones que del mismo se desprendan.*

66

*Artículo 20. Los inspectores ambientales son funcionarios de la Procuraduría o de la Secretaría acreditados por el Secretario o el Procurador, quienes actuarán en el ámbito de la circunscripción territorial que se determine en la acreditación correspondiente, quedando facultados para:*

*I. Realizar notificaciones, visitas de inspección y de verificación de cumplimiento de medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad;*

*II. Imponer en el momento de la visita, las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad que sean procedentes, sin perjuicio de que las mismas sean decretadas posteriormente en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable;*

*III. a VI. [...]*

*Sección Tercera  
De la Operación Regional*

*Artículo 23 bis. Los Subdelegados Regionales de la Secretaría coordinarán las labores de los Inspectores Ambientales adscritos a la región a su cargo, bajo las directrices técnicas, legales y administrativas que reciban de los Directores de Área de la Procuraduría, según la distribución de competencias que se determina en este Reglamento y bajo la coordinación que corresponda con el Director de Gobernanza Ambiental y Delegaciones de la Secretaría.*

*Artículo 23 ter. Los Subdelegados contarán con las siguientes facultades:*

*I. Recibir las denuncias ambientales y remitirlas sin demora al Procurador;*

*II. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia Ambiental aplicable en el Estado y turnar estos asuntos al Procurador para la imposición de sanciones, revocación o modificación;*

*III. Supervisar la ejecución de los actos administrativos que realicen los inspectores, en su caso, informar al Procurador y canalizar a la autoridad competente las quejas y denuncias que reciba por el actuar de dichos funcionarios;*

*IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;*

*V. Remitir al Procurador los procedimientos de inspección para su dictamen y los procedimientos administrativos que se encuentren integrados hasta el cierre de la etapa de alegatos, para que emita la resolución correspondiente;*

*VI. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos hasta su conclusión y archivo definitivo;*



*VII. Los Subdelegados de la Secretaría ejercerán aquéllas atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Procurador, mediante acuerdo expreso que al efecto se emita, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;*

*VIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende o delegue el Procurador.*

*Artículo 24. El Procurador será suplido en sus ausencias temporales por el director de área que éste designe o a falta de designación expresa, por el Director de Operaciones Ambientales.*

*En los casos en los que exista impedimento del Procurador para conocer asuntos específicos por excusa fundada, el Secretario determinará lo conducente pudiendo asumir las funciones de aquel.*

*Las ausencias de los directores de área serán suplidas por el servidor público inmediato inferior de cada Dirección o por el que se designe el propio Director que deba ausentarse o, en su defecto, por el que nombre el Procurador.*

*Artículo 25. Corresponderá al Procurador y al titular de la Dirección Jurídica y Procedimientos ambientales, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus archivos, cuando estos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere procedente su otorgamiento previo pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Se abroga el acuerdo DIGELAG ACU 055/2014.

**TERCERO.** Los procedimientos y trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución final por las autoridades y unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, conforme a la denominación que les corresponda en el presente acuerdo, y conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Así lo acordó el Gobernador del Estado ante los secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**  
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas  
(RÚBRICA)

**MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA**  
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial  
(RÚBRICA)